

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL



Número Proceso: 11001310501720180045500

Ciudad: BOGOTÁ, D.C.

Fecha inicio Audiencia: 10:30 A.M. del 26 de agosto de 2020

Fecha final Audiencia: 11:30 A.M. del 26 de agosto 2020

SUJETOS DEL PROCESO

DEMANDANTE: LAUREANO DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ

DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES.

DEMANDADA: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS –
PORVENIR S.A.

INTERVINIENTES EN LA AUDIENCIA

JUEZ: ALBEIRO GIL OSPINA

APODERADA DEMANDANTE: OLGA LUCÍA ACOSTA CUEVAS

APODERADA DE COLPENSIONES: DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO
(Sustituta)

APODERADO DE PORVENIR SA: JUAN DAVID PALACIO GONZÁLEZ (Sustituto)

SOLICITUDES Y MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA:

Instalación:

Solicitud: Se deja constancia que el Consejo Superior de la Judicatura- Sala Administrativa, a través del Acuerdo PCSJA2011597 del 15/07/2020, ordenó el levantamiento de la suspensión de términos y dispuso que se celebraran audiencias de manera virtual a través del aplicativo *Microsoft Teams*, autorizado por la Rama Judicial, razón por la cual la presente audiencia se hará de forma virtual.

AUTO: se reconoce personería judicial al Dr. JUAN DAVID PALACIO GONZÁLEZ como apoderado sustituto de la demandada PORVENIR SA, conforme al memorial que se remitió al correo electrónico y que se ordena incorporar al expediente.

SOLICITUD: ETAPA DE JUZGAMIENTO

Solicitud: SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA (CONDENATORIA): En desarrollo de la presente audiencia virtual, se procede a dictar sentencia con la presencia de los apoderados de las partes, de la cual se transcribe su parte resolutive como sigue: *antecedentes, trámite y consideraciones:*

“... FALLA:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, COBRO DE LO NO DEBIDO Y PRESCRIPCIÓN propuestas por las DEMANDADAS, según las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: DECLARAR que el traslado del señor LAUREANO DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ identificado con la CC. 5.013.676, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad- RAIS, administrado por PORVENIR S.A., fue ineficaz, y por consiguiente no produjo efectos jurídicos.

TERCERO: DECLARAR que el señor DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ se encuentra válidamente afiliado, al Régimen de Prima Media con Prestación Definida a cargo de COLPENSIONES, y que esta entidad tiene la obligación legal de validar su vinculación, sin solución de continuidad, según las consideraciones precedentes.

CUARTO: ORDENAR A PORVENIR S.A, trasladar a COLPENSIONES todos los valores que hubiere recibido con motivo de la vinculación del demandante señor LAUREANO DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, tales como cotizaciones, bonos pensionales si a ello hubiere lugar, todo con sus debidos intereses, sin que haya lugar a descuentos alguno, ni a título de gastos de administración.

QUINTO: ORDENAR A COLPENSIONES, recibir el traslado de fondos que efectúe PORVENIR S.A. y convalidarlos en la historia laboral del afiliado, para efectos de la pensión a que haya lugar en ese régimen pensional.

SEXTO: CONDENAR EN COSTAS a las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A. En firme esta sentencia, por Secretaría practíquese la liquidación, incluyendo agencias en derecho a cargo de cada una por valor de \$ 900.000 M/Cte.

SÉPTIMO: SE DISPONE SURTIR EL GRADO DE CONSULTA de esta sentencia a favor de **COLPENSIONES**, remítase el expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS.

SOLICITUD: RECURSO DE APELACIÓN PARTE DEMANDADA:

En uso de la palabra, los apoderados de las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A interponen y sustentan recurso de apelación.

DECISIÓN: CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN Y REMITE PARA CONSULTA:

Se **CONCEDE** en el efecto **SUSPENSIVO** el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de COLPENSIONES y de PORVENIR S.A y se dispone remitir el expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá a fin de que se surta el recurso y el Grado Jurisdiccional de Consulta a favor de COLPENSIONES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se levanta el acta respectiva y se remitirá el expediente por correo electrónico al Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA